

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1766/19

### AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE RIOALMAR

#### ORDENANZA FISCAL

**TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFÍCOS.**

##### **Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra n) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos".

##### **Artículo 2.º Obligados al pago.**

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

##### **Artículo 3.º Cuantía.**

La tarifa será la siguiente:

- a) Puestos, camiones o camionetas, por día o fracción:
- Por metro lineal, con un máximo de 3 metros de ancho (incluyendo el posible voladizo) ..... 1,05 Euros
  - En el caso de no disponer de la autorización municipal correspondiente ..... 2,05 Euros
- b) Barracas, casetas, atracciones, coches eléctricos, teatros, carruseles, barcas, columpios, rifas, churrerías, puestos de venta, caballitos, cochecitos (instalados en inmediaciones de locales), etc., por día/m<sup>2</sup> o fracción ..... 0,55 Euros
- c) Puestos de venta o barracas, citados en el punto anterior, durante la semana de las fiestas, por m<sup>2</sup> o fracción al día:
- Hasta 10 m<sup>2</sup>/elemento ..... 1,20 Euros
  - De 11 a 20 m<sup>2</sup>/elemento ..... 1,05 Euros



- De 21 a 80 m<sup>2</sup>/elemento ..... 1,00 Euros
  - De más de 80 m<sup>2</sup>/elemento ..... 0,85 Euros
- d) Máquinas expendedoras de refrescos o similares, por mes de ocupación (prorratable semanalmente), previa oportuna autorización municipal, por m<sup>2</sup> o fracción ..... 22,75 Euros
- e) Puestos de helados instalados habitualmente durante la temporada de verano, por mes (prorratable por semanas):
- Hasta 4 m<sup>2</sup> de ocupación ..... 25,00 Euros
  - Excediendo de 4 m<sup>2</sup>, por cada m<sup>2</sup> o fracción ..... 10,05 Euros
- f) Puestos de venta de frutos secos, caramelos, etc., instalados habitualmente los días festivos, sin exceder de 6 m<sup>2</sup> por mes de ocupación, no prorratable ..... 17,05 Euros
- g) Barras de bar o similares, instaladas habitualmente todo el año, hasta 15 m<sup>2</sup> de ocupación, por mes ..... 72,55 Euros

En el caso de que las instalaciones procedan, de contratistas del centro del Ayuntamiento se entenderá eximido el pago de la cuota tributaria.

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin previa solicitud, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 50 % sobre la cuantía a abonar.

En los casos de instalación de toda clase de aparatos durante las Ferias de Julio, determinados en el apartado c) anterior, además de cursar la correspondiente solicitud, será obligatoria la comparecencia al acto de reparto de los lugares de ubicación, que previamente habrá sido determinado y comunicado a los solicitantes por el Ayuntamiento, así como el previo pago de la cuantía correspondiente. La no asistencia al citado reparto y depósito previo de esta cuantía, implicará la aplicación del 50 % de recargo sobre la tarifa a abonar.

#### **Artículo 4.º Normas de gestión.**

- a) Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- b) Los emplazamiento, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3.º anterior.
- c) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plazo de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a las distintas clases de aparatos, coches de choque, teatros, etc.
- d) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en reparto o subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 % del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

- e) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su instalación.
- f) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las citadas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- g) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- h) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia municipal.
- i) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.
- j) Se establece una reducción de hasta el 100 por 100 de la tasa, para asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten participar en la Feria de Muestras y Antigüedades que organiza el Ayuntamiento. La concesión de la reducción y el importe de la misma deberá acordarse por la Junta de Gobierno Local.
- k) Se establece una reducción del 50 % de la tasa para las empresas de maquinaria agrícola y automoción que soliciten participar en la Feria de Muestras, pudiendo llegar hasta el 100 por 100 previo acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal justificado por los costes que ocasiona para estas empresas el poder participar en la citada Feria, así como la importancia de su concurrencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Solana de Rioalmar, 22 de julio de 2019.

El Alcalde, *Juan José Martín Herráez*.